

#### UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes obligados al Impuesto al Valor Agregado que realicen operaciones gravadas y exoneradas (incluidas las exportaciones) a los que se refiere la Ley 125/91 y las normas que la reglamentan y complementan.

#### FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas. El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) ó copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

#### LLENADO DEL FORMULARIO

Los formularios en formato impreso deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

#### ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

**Número de Orden:** Esta casilla será asignada por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

**Datos de Referencia:** En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

**Período Fiscal:** Deberá indicarse el mes y año al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "11-2005").

**EXPORTADORES:** El Rubro 1 Inc. h); Rubro 2 Inc. f); Rubro 3 y 4 Inc. a), b); Rubro 6 Inc. c) deberán llenarse **solamente** si el Contribuyente, además de realizar operaciones gravadas en el mercado interno, realiza operaciones de **Exportación**; en caso contrario, no deben utilizarse.

**IMPORTES:** Los Montos de las Operaciones (Rubro 1 Col. I) y de las Compras (Rubro 3, 4 y 5 Col. I) deben registrarse sin incluir el IVA.

#### CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Para la Determinación del Impuesto (Rubro 6), previamente debe determinarse el Débito Fiscal (Rubro 1) y el Crédito Fiscal (Rubro 5):

- El Débito Fiscal puede originarse en operaciones gravadas a la Tasa del 10% (Rubro 1 Col. II) y/o a la Tasa del 5% (Rubro 1 Col. III), según las actividades que realice el Contribuyente. A cada una de ellas le corresponderá su propio Crédito Fiscal, el cual puede provenir de compras (incluidas las Importaciones)

gravadas, a su vez a la Tasa del 10% y/o a la Tasa del 5%.

- El Crédito Fiscal puede provenir de compras de bienes y/o servicios **directamente** afectadas a las operaciones del Contribuyente gravadas a la Tasa del 10% (Rubro 5 Inc. a, b) o a la Tasa del 5% (Rubro 5 Inc. c, d), según sea el caso.
- El Crédito Fiscal puede también provenir de compras de bienes y/o servicios afectados **indistintamente** a las diferentes operaciones del Contribuyente, pudiendo presentarse uno, dos o los tres siguientes casos: (I) operaciones de exportación y operaciones en el mercado interno, (II) operaciones gravadas y operaciones no gravadas o exentas, y (III) operaciones gravadas a la Tasa del 10% y operaciones gravadas a la Tasa del 5%; el monto de estas compras y el Crédito Fiscal correspondiente se deben registrar en el Rubro 3. Los montos de estas compras y el Crédito Fiscal correspondiente deberán distribuirse **proporcionalmente** a cada tipo de operación a la que están indistintamente afectadas. Si se presentan alguno o algunos de los casos arriba indicados, deberá utilizarse la Hoja de Trabajo que acompaña al Instructivo "PARA LA DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DEL CRÉDITO FISCAL POR COMPRAS E IMPORTACIONES AFECTADAS INDISTINTAMENTE A DIFERENTES OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE" que podrá obtenerse en forma gratuita en las oficinas de la SET o en su página WEB.

#### RUBRO 1: MONTO DE LAS OPERACIONES DEL PERÍODO Y DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL

Se debe consignar los montos de las operaciones del período que se declara por concepto de enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el mercado interno (gravadas y no gravadas), de exportación y asimilables.

- Para el cálculo del Débito Fiscal del 10%, se debe aplicar el monto de las operaciones por 10 dividido entre 100.
- Para el cálculo del Débito Fiscal del 5%, se debe aplicar el monto de las operaciones por 5 dividido entre 100.

Inc. a) Se consigna en la Col. I el monto de las operaciones gravadas a la Tasa del 10% por enajenación de bienes y prestación de servicios. En Col. II se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto de las operaciones gravadas a la Tasa del 5% por enajenación de bienes y prestación de servicios. En Col. III se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. c) Se consigna en la Col. I el monto de ingresos por la enajenación de autovehículo a que se refiere el Art. 25 del Decreto 6.806/05 (*Se debe declarar este importe si se ha utilizado el Crédito Fiscal por la compra del mismo autovehículo*). En Col. II se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. d) Se consigna en la Col. I el monto que se autoasignan los propietarios de empresas unipersonales en concepto de remuneración (*Art. 6 del Decreto 6.806/05*). En la Col. II se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

- Inc. e) Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos por compras ya declaradas con Crédito Fiscal del 10%. En las Col. II y III, el Débito Fiscal aplicando la fórmula establecida para ambas Tasas sobre la Col. I, según corresponda.  
 En la Col. I también se debe consignar el monto de los ingresos percibidos declarados anteriormente como incobrables, gravados a la Tasa del 10% y en la Col. II, el Débito Fiscal correspondiente.
- Inc. f) Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos, obtenidos por compras ya declaradas con Crédito Fiscal del 5%. En las Col. II y III el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida para ambas tasas sobre la Col. I, según corresponda.  
 En Col. I también se debe consignar el monto de los ingresos percibidos declarados anteriormente como incobrables, gravados a la Tasa del 5% y en la Col. III, el Débito Fiscal correspondiente.
- Inc. g) Se consigna en la Col. I el monto de las operaciones no gravadas o exentas del tributo.
- Inc. h) Se consigna en la Col. I el monto de las Exportaciones y asimilables, incluido el servicio de flete internacional.
- Inc. i) Se consigna las sumas de: Inc. a), b), c), d), e) y f) de la Col. I; Inc. a), c), d), e) y f) de la Col. II; Inc. b), e), y f) de la Col. III.

**RUBRO 2: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE OPERACIONES REALIZADAS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERÍODO QUE SE DECLARA).**

Se deben consignar los montos de las operaciones de los últimos seis (6) meses (incluido el período que se declara) por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios realizada en el mercado interno (gravadas y no gravadas), de exportación y asimilables.

- Inc. a) Se consigna el monto de las operaciones gravadas por enajenación de bienes y prestación de servicios a la tasa del 10%, registrados en el Rubro 1 Inc. a), c), d), y e) Col. I.
- Inc. b) Se consigna el monto de las operaciones gravadas por enajenación de bienes y prestación de servicios a la tasa del 5%, registrados en el Rubro 1 Inc. b) y f) Col. I.
- Inc. c) Se consigna la suma de los Incisos a) y b).
- Inc. d) Se consigna el monto de las operaciones por enajenación de bienes y prestación de servicios no gravadas o exentas del tributo.
- Inc. e) Se consigna la suma de los Incisos c) y d).
- Inc. f) Se consigna el monto de las exportaciones y asimilables, incluido el servicio de flete internacional.
- Inc. g) Se consigna la suma de los Incisos e) y f).

**RUBRO 3: DETALLE DE COMPRAS E IMPORTACIONES DEL PERÍODO, AFECTADAS INDISTINTAMENTE A DIFERENTES OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE**

Se deben consignar los montos de las compras de bienes (incluida las importaciones) y servicios gravados, indistintamente afectadas a diferentes operaciones del Contribuyente.

- Inc. a) y b) Se llenan solamente si el Contribuyente realiza exportaciones y asimilables (Art. 88 de la Ley).
- Inc. c) y d) Se llenan solamente si el Contribuyente realiza en el Mercado Interno operaciones no gravadas o exentas del tributo.
- Inc. e) y f) Se llenan solamente si el Contribuyente realiza operaciones gravadas con las dos (2) tasas vigentes del 10% y 5%.

**RUBRO 4: DETALLE DE LAS COMPRAS DEL PERÍODO Y CRÉDITO FISCAL POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN Y ASIMILABLES (Art. 88 de la Ley).**

Se debe consignar los montos de las compras de bienes (incluida las Importaciones) y servicios gravados, que generan Crédito Fiscal por Exportaciones y asimilables.

- Para el cálculo del Crédito Fiscal del 10%, se debe aplicar el monto de las compras por 10 dividido 100.
- Para el cálculo del Crédito Fiscal del 5%, se debe aplicar el monto de las compras por 5 dividido 100.

- Inc. a) Se consigna en la Col. I el monto de compras gravadas a la Tasa del 10%, directamente vinculadas a Exportaciones y asimilables. En la Col. II, el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.
- Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 5%, directamente vinculadas a Exportaciones y asimilables. En Col. II, el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.
- Inc. c) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 10%, atribuido proporcionalmente a Exportaciones y asimilables. Proviene de la casilla 120 de la hoja de trabajo.
- Inc. d) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 5%, atribuido proporcionalmente a Exportaciones y asimilables. Proviene de la casilla 121 de la hoja de trabajo.
- Inc. e) Se consigna en la Col. II el saldo a favor del contribuyente del período anterior (proviene del Rubro 4 Inc. i) Col. II de la declaración jurada del período anterior).
- Inc. f) Se consigna el total acumulado de crédito fiscal por exportaciones y asimilables (Col. II Inc. a) + b) + c) + d) + e) )
- Inc. g) Se consigna el monto del crédito fiscal a ser utilizado en el período que se liquida para operaciones gravadas al 10%. Trasladar al Rubro 6 Col. I, Inc. c)
- Inc. h) Se consigna el monto del crédito fiscal a ser utilizado en el período que se liquida para

operaciones gravadas al 5%. Trasladar al Rubro 6 Col. II, Inc. c)

- Inc. i) Se consigna el saldo a favor del exportador en la Col. II como el importe resultante de la diferencia entre el Inc. f) de la Col. II, *Crédito Fiscal Acumulado por Exportaciones y Asimilables*, con la sumatoria del Inc. g), h) de la Col. II, *Crédito Fiscal por Exportación y asimilables a aplicar contra el Débito Fiscal por operaciones en el Mercado Interno* Conforme al Art. 88 de la Ley, este saldo deberá ser utilizado para compensar, en primer lugar, contra otros tributos y retenciones, en ese orden, y solicitar, en su caso, su devolución al Fisco.

**RUBRO 5: DETALLE DE LAS COMPRAS DEL PERÍODO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL PARA OPERACIONES GRAVADAS.**

Se debe consignar los montos de las compras de bienes (incluidas las Importaciones) y servicios gravados, que generan Crédito Fiscal para operaciones gravadas.

- Inc. a) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 10%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.
- Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 5%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.
- Inc. c) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 10%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 5%. En la Col. III se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.
- Inc. d) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 5%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 5%. En la Col. III se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.
- Inc. e) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 10%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene de la casilla 142 de la Hoja de Trabajo provista por la SET.
- Inc. f) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 5%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene de la casilla 143 de la Hoja de Trabajo provista por la SET.
- Inc. g) Se consigna en la Col. III el Crédito Fiscal del 10%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene de la casilla 144 de la Hoja de Trabajo provista por la SET.
- Inc. h) Se consigna en la Col. III el Crédito Fiscal del 5%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene de la casilla 145 de la Hoja de Trabajo provista por la SET.
- Inc. i) Se consigna en la Col. I el monto de la compra de autovehículo a que se refiere el Art. 25 del Decreto 6.806/05 (Si se desea utilizar el Crédito Fiscal correspondiente). En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I. En caso utilizarse este Crédito Fiscal, cuando se enajene el bien se deberá declarar y pagar el Débito Fiscal correspondiente (Rubro 1, Inc. c).

- Inc. j) Se consigna en la Col. I el monto de las compras vinculadas a las remuneraciones que se auto asignan los propietarios de Empresas Unipersonales (Art. 6 del Decreto 6.806/05) con Crédito Fiscal del 10%. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

- Inc. k) Se consigna en la Col. I el monto de las compras vinculadas a las remuneraciones que se auto asignan los propietarios de empresas unipersonales (Art. 6 del Decreto 6.806/05) con Crédito Fiscal del 5%. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

- Inc. l) Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones, descuentos otorgados y operaciones declaradas incobrables, por ventas ya declaradas, gravadas a la Tasa del 10%. En Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

- Inc. m) Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones, descuentos otorgados y operaciones declaradas incobrables, por ventas ya declaradas, gravadas a la Tasa del 5%. En la Col. III se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

- Inc. n) Se consigna en la Col. II la sumatoria de los Inc. a), b), e), f), i), j), k, l) Total de Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En Col. III, la sumatoria de los Inc. c), d), g), h), m) Total de Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 5%.

**RUBRO 6: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.**

- Inc. a) Se consigna en la Col. I el Débito Fiscal, proviene del Rubro 1 Inc. i) Col. II. En la Col. II se consigna el Débito Fiscal, proviene del Rubro 1 Inc. i) Col. III.

- Inc. b) Se consigna en la Col. I el Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene del Rubro 5 Inc. n) Col. II. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene del Rubro 5 Inc. n) Col. III.

- Inc. c) Se consigna en la Col. I el Crédito Fiscal por Exportaciones y asimilables, proviene del Rubro 4 Inc. g) Col. II, para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II, el Crédito Fiscal por Exportaciones y asimilables, proviene del Rubro 4 Inc. h) Col. II, para operaciones gravadas a la Tasa del 5%.

- Inc. d) Se consigna en la Col. I el saldo a Favor del Contribuyente del periodo anterior para operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene de la DDJJ del periodo anterior Rubro 6 Inc. e) Col. I. En la Col. II se consigna el saldo a Favor del Contribuyente del periodo anterior para operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene del Rubro 6 de la DDJJ del periodo anterior Inc. e) Col. II

- Inc. e) Se consigna en la Col. I el importe resultante de la diferencia entre el Inc. a) Col. I Débito Fiscal con la sumatoria de los Inc. b), c), d) Col. I, cuando el Inc. a) < (b) + c) + d) Col. I Saldo a Favor del Contribuyente a trasladar al siguiente periodo para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II se consigna la diferencia entre el Inc. a) Col. II Débito Fiscal

con la sumatoria del Inc. b), c), d) Col. II cuando Inc. a) < (b) + c) + d) ), Col. II

- Inc. f) Se consigna en la Col. I el importe resultante de la diferencia entre el Inc. a) de la Col. I Débito Fiscal con la sumatoria de los Inc. b), c), d) Col. I, cuando Inc. a > (b) + c) + d)) Col. I Impuesto Determinado para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En Col. II, la diferencia entre el Inc. a) Col. II Débito Fiscal con la sumatoria de los Inc. b), c), d) de la Col II, cuando Inc. a) > (b) + c) + d)) Col. II Impuesto Determinado para operaciones gravadas a la Tasa del 5%.

**RUBRO 7: LIQUIDACIÓN FINAL Y SALDO DEL IMPUESTO.**

- Inc. a) Se consigna el monto del Impuesto determinado para operaciones gravadas al 10% y 5%, sumatoria del Inc. f) Col. I y II del Rubro 6.
- Inc. b) Se consigna el saldo a Favor del Contribuyente declarado en el periodo fiscal anterior, proviene del Inc. h) Col I del presente rubro.
- Inc. c) Se consigna los pagos previos o pagos a cuenta, realizados con anterioridad a la presentación de esta declaración jurada, e imputados al Impuesto y período fiscal que se declara. El mismo debe incluir el monto del impuesto efectivamente pagado.
- Inc. d) Se consigna el importe de los Créditos Fiscales disponibles, Certificados de Crédito Tributario, Notas de Crédito Tributario y Bonos del Tesoro.
- Inc. e) Se consigna las retenciones del 10% y del 5% que le fueron aplicadas al Contribuyente durante el período que se declara, por organismos de la Administración Central u otros designados como tales.
- Inc. f) Se consigna cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.
- Inc. g) Se consigna el resultado que arroje a sumatoria de los Inc. b), c), d) y e) de la Col. I; Inc. a) y f) de la Col. II.
- Inc. h) Se consigna el saldo definitivo a favor del contribuyente, resultado que arroje la diferencia entre las Columnas del Inc. g). Cuando la Col. I es mayor a la Col. II
- Inc. i) Se consigna el saldo a favor del fisco, resultado que arroje la diferencia entre Columnas del Inc. g). Cuando la Col. II es mayor a la Col. I
- Inc. j) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. h) menos el Inc. f). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.
- Inc. k) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. h) menos el Inc. f). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.
- Inc. l) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Inc. i), j) y k) de la Col. II.

**RUBRO 8: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.**

- Inc. a) Se consigna el Crédito Fiscal del 10% por la adquisición de bienes y servicios directamente vinculados a la actividad agropecuaria desarrollada por empresas dedicadas a la agroindustria
- Inc. b) Se consigna el Crédito Fiscal del 5% por la adquisición de bienes y servicios directamente vinculados a la actividad agropecuaria desarrollada por empresas dedicadas a la agroindustria.
- Inc. c) Se consigna el monto total de las ventas realizadas a personas físicas no domiciliadas en el país por parte de contribuyentes inscriptos en el registro especial de la DNA (Dirección Nacional de Aduanas).
- Inc. d) Se consigna el monto total de las ventas realizadas a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país o no nacionales residentes en el país, por parte de contribuyentes inscriptos en el registro especial de la DNA.